

INFORME SECRETARIAL. - Puerto Carreño, 24 de febrero de 2023. Paso al despacho de la señora Juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño – Vichada

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda de acción posesoria por perturbación a la posesión para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

1.- Aportar el certificado de avalúo catastral del predio objeto de la litis, con fecha no superior a un (1) mes de la presentación de la demanda, para efectos de establecer la cuantía (Artículo 26 Núm. 3º del C.G.P.).

2.- Allegar prueba de que se encuentra acreditada la conciliación extrajudicial, tal como lo dispone el artículo 621 del Código General del Proceso que modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001.

3.- Aunque se trata de una acción posesoria, sin embargo, como el documento se allega como prueba, explique las razones por las cuales el contrato de compraventa adjuntado no se firmó en su momento por la demandante dentro el acápite de hechos.

Deberá integrar todos los requisitos referenciados en un solo escrito de demanda.

De otro lado, se RECONOCE personería jurídica al Dr. JOHN FERNANDO BENITEZ DIAZ, para que actué dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DORA ELCY ESPITIA MURCIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO,
VICHADA**

Hoy **27 de febrero de 2023** se notifica a las
partes este proveído por anotación en el Estado
Electrónico No. **002**.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA